



REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

ÓRGANO DEL GAD MUNICIPAL DE GUAMOTE

Administración del señor Econ. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del GAD Municipal del cantón Guamote

Período 2014-2019 – Guamote, 29 de julio de 2016 No. 04

Guamote: Av. 10 de Agosto S/N y Abelardo Montalvo; Telf. 2916-160 Páginas 28

SUMARIO:

- **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO Y / O EXONERACIÓN DEL RECARGO POR CALENDARIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**
- **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO DE LOS CANTONES ALAUSÍ, COLTA Y GUAMOTE “GACEMMA-EP**
- **ORDENANZA PARA LA CREACION Y REGULACION DE FERIAS DE SEMILLAS NATIVAS Y PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS, EN EL CANTON GUAMOTE**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUAMOTE**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados – GADs Metropolitanos y Municipales, planificar, regular y controla el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona en el literal e) Determinar las competencias residuales que deban ser transferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y determinar los plazos y procedimientos para su transferencia;

Que, el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial menciona: “*La matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes...*”

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“La matrícula tendrá una duración de cinco años, cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluidos los valores en caso de haberlos que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la autoridad competente. El pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión será obligatoria y exclusiva de acuerdo al último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento, en caso de que no lo hubiere hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva”.*

Que, el artículo 160 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, dice: *“...La matrícula será emitida por las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales o por los GADs, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el Manual respectivo...”.* “El calendario para la matriculación vehicular, a nivel nacional, será definido por la ANT mediante Resolución”.

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el inciso primero señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito de sus competencias *“tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas por la Agencia Nacional de Tránsito...”.*

Que, EL Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012- de 26 de abril de 2012 resolvió *“Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y*

municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución”; la cual mediante Resolución No. 0003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, fue ratificada.

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 109-DIR-2015-ANT, referente al Cuadro Tarifario 2016, hace referencia a: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido su competencia...garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Tránsito. Para lo cual, deberán justificar la variación de la tarifa”*

Que, la Resolución No. 119-DIR-2015-ANT, de fecha 28 de diciembre del 2015, dice en el artículo 18.- *“Recargo por retraso en el proceso de Matriculación Vehicular.- es el recargo que recaudará la entidad competente por no completar el proceso anual de matriculación y la revisión técnica vehicular dentro del calendario de revisión técnica vehicular...”*

Que, la Resolución Ibídem, menciona en el artículo 17.- *“Calendarización para la revisión técnica vehicular y matriculación.- Para la revisión técnica vehicular y matriculación, salvo en los casos en lo que se acredite una transferencia de dominio se realizará conforme...”* el último dígito de la placa en el mes que corresponda; y los vehículos de servicio público o comercial, realizarán el proceso completo de matriculación anual, en la fecha que corresponda a la segunda revisión técnica vehicular.

Que, el Oficio No. 0302-DPCH-ANT-16, de fecha abril 11 de 2016 menciona: *“Conforme las competencias transferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades, a nivel nacional, relacionado al proceso de matriculación, los rubros que deben ser cobrados por parte de estas entidades mediante mecanismos de recaudación...”* son los

correspondientes a los rubros de calendarización.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias

RESUELVE:

EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO Y/O EXONERACIÓN DEL RECARGO POR CALENDARIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

Art. 1.- Objeto.- la presente norma jurídica determina el cobro y/o exoneración de los rubros que por concepto de calendarización y la emisión de certificaciones y otros documentos valorados deben ser recaudados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote.

Art. 2.- Ámbito.- Su aplicación es obligatoria en los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular y la emisión de certificaciones que realicen en la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito de sus competencias.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se entenderán las siguientes definiciones:

- a. **Retraso.-** es el tiempo que transcurre desde el mes que le corresponde hacer el proceso de matriculación hasta el momento mismo de realizar dicho proceso.
- b. **Multa.-** es el rubro que se recaudará por no haber completado el proceso anual de matriculación y revisión técnica vehicular dentro del calendario establecido.

- c. **Calendarización.-** es la multa que se impone por no haber cumplido con el proceso de matriculación en el mes y año que le corresponde, acorde el último dígito de la placa.
- d. **Certificados.-** documentos que contienen información detallada de datos de vehículos y/o propietarios, que constan en el Registro Nacional de Tránsito
- e. **Servicio Particular.-** es aquel que satisface las necesidades propias de transporte de sus propietarios, sin fines de lucro.
- f. **Servicio Comercial.-** consiste en trasladar personas y/o bienes de un lugar a otro. La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas.
- g. **Servicio Público.-** consiste en el traslado de personas con o sin sus efectos personales de un lugar a otro. La prestación de este servicio estará a cargo del Estado mediante contrato de operación a las compañías o cooperativas legalmente constituidas para este fin.

Art. 4.- Calendario para Matriculación y Revisión Técnica Vehicular.- Para el cumplimiento de los procesos de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, salvo el caso de transferencia de dominio, se realizará conforme se detalla en el siguiente calendario:

VEHÍCULO DE SERVICIO PARTICULAR		
MES	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO		Todos
FEBRERO	1	2 AL 0
MARZO	2	3 AL 0
ABRIL	3	4 AL 0
MAYO	4	5 AL 0
JUNIO	5	6 AL 0
JULIO	6	7 AL 0
AGOSTO	7	8 AL 0
SEPTIEMBRE	8	9 AL 0

E		
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	
DICIEMBRE	Todos con recargo	

VEHICULO DE SERVICIO PÚBLICO O COMERCIAL			
REVISIÓN	MES	ULTIMO DIGITO DE LA PLACA	
		OBLIGATORIO	OPCIONAL
PRIME RA	ENERO		Todos
	FEBRERO	1 y 2	2 AL 0
	MARZO	3 y 4	3 AL 0
	ABRIL	5 y 6	4 AL 0
	MAYO	7 y 8	5 AL 0
	JUNIO	9 y 0	6 AL 0
SEGUN DA	JULIO	1 y 2	7 AL 0
	AGOSTO	3 y 4	8 AL 0
	SEPTIEMBRE	5 y 6	9 AL 0
	OCTUBRE	7 y 8	0
	NOVIEMBRE	9 y 0	
	DICIEMBRE	Todos con recargo	

Art. 5.- Imposición de multas por calendarización.- Para los vehículos que no hayan realizado el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, en el mes que corresponda, acorde se detalla en el artículo anterior, están obligados a cancelar los siguientes valores:

- Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización – Particulares.
- Recargo por retraso a la revisión semestral vehicular y/o matriculación dentro de la calendarización – Públicos.

Art. 6.- Cobro de multas por calendarización.- Para el cobro de las multas por calendarización se procederá de la siguiente manera:

- La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, verificará acorde el último dígito de las placas de vehículos a motor, si corresponde o no el pago por calendarización;

- La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, procederá a emitir la orden de pago, del valor que corresponde por concepto de recargo para el servicio particular o público, según corresponda, de acuerdo a lo determinado en el artículo anterior;
- La Unidad de Recaudación, deberá realizar el cobro de las multas generadas, y emitirá un comprobante de pago, título de crédito, o factura del valor que corresponda;

Art. 7.- Valor de la Multa por calendarización.- El valor de la multa se regulará acorde la Resolución emitida para tal efecto, del Cuadro Tarifario regulado por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 8.- Exoneración de la multa por calendarización.- El recargo por calendarización se podrá exonerar previa verificación por la entidad competente en los siguientes casos:

- Los vehículos que se encuentren en un taller mecánico a causa de un accidente o daño, y que no se hayan podido presentar a revisión vehicular en el debido momento;
- Los vehículos que han sido objeto de robo;
- Los vehículos del sector Público;
- Los vehículos de propietarios que habiéndose acercado hacer los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular en la entidad competente, no hayan podido ser atendidos debido a problemas internos, siempre que se encuentren debidamente justificados.

Art. 9.- Requisitos para la exoneración.- Son requisitos para la exoneración de multas, acorde el artículo anterior los siguientes, según corresponda:

- Factura original cancelada emitida por un taller mecánico autorizado por el SRI;
- Certificación del taller mecánico donde se realizaron los trabajos de

- reparación, donde especifique el daño y tiempo de permanencia; y,
- c. Fotografías del vehículo.
 - d. Registro del bloqueo por robo, en la base de datos de la ANT;
 - e. Copia de la denuncia realizada ante la autoridad competente.
 - f. Certificación emitida por el Ministerio de Finanzas de la asignación presupuestaria
 - g. Informe técnico de la entidad competente emitida por el /la Responsable de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 10.- Cobro de valores por otros servicios prestados.- Para el cobro de valores por otros servicios prestados, se procederá de la siguiente manera:

- a. La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entregará al usuario una orden de pago en donde se detalla los servicios a ser prestados;
- b. La Unidad de Recaudación, realizará el cobro y procederá a emitir el comprobante de pago-factura por concepto de los servicios a ser prestados, según corresponda;

Art.11.- Emisión de certificaciones y otros servicios prestados.- La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del cantón Guamote, conforme a las competencias transferidas y previo al pago de los valores constantes en el cuadro tarifario vigente a la fecha, emitirá los siguientes documentos:

ORDEN	CERTIFICACIONES	VALOR
1	INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN	\$ 7.00
2	LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	\$ 7.00

3	TRASPASO DE DOMINIO VEHICULAR	\$ 7.00
4	BAJA DE VEHICULO/REVERSIÓN	\$ 7.00
5	MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO(CAMBIO DE COLOR,CAMBIO O BAJA DE MOTOR, CAMBIO DE TIPO/CLASE)	\$ 7.00
6	BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	\$ 7.00
7	CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR (CUV)	\$ 7.00
8	CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO (CPV)	\$ 7.00
	INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS	
1	DUPLICADO DE MATRÍCULA	\$ 22.00
2	STIKER REVISIÓN VEHICULAR	\$ 5.00
3	DUPLICADO STIKER DE REVISIÓN VEHICULAR	\$ 5.00
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
1	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR – LIVIANOS	\$26.58
2	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR – TAXIS / Busetas / FURGONETAS / CAMIONETAS	\$18.19
3	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PESADOS	\$41.81
4	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR BUSES	\$35.17
5	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	\$15.86
	OTRAS MULTAS	
1	RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN – PARTICULARES	\$25.00
2	RECARGO POR RETRASO EN LA REVISIÓN SEMESTRAL VEHICULAR Y / O MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN - PÚBLICOS	\$25.00

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la aplicación de la presente Ordenanza en lo que se refiere multas, dará observancia a lo constantes en el cuadro tarifario que se encuentre vigente, emitido por la ANT.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

TERCERA.- Todo aquello que no se encuentre regulado en la presente ordenanza, se referirá a las resoluciones y reglamentos emitidos por la ANT.

CUARTA.- Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongá a la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los 07 días del mes de junio del dos mil dieciséis.-

Sr. Luis Arturo Daquilema
VICEALCALDE DEL GADMCG

Diana Paula Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO Y / O EXONERACIÓN DEL RECARGO POR CALENDARIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE,** fue discutida y aprobada en por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en sesiones ordinarias del 18 de mayo y 07 de junio del año dos mil dieciséis.

Diana Paula Guagcha Zula
SECRETARIA DE CONCEJO

DEL GADMCG

Ejecútese y promúlguese.- Guamote a los siete días del mes de junio del dos mil dieciséis.- las 12H43.-

Eco. Luis Chuquimarca Coro
ALCALDE DEL GADMCG- GUAMOTE

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Las 14H00.

Diana Paula Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**

**LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE
LOS CANTONES DE ALAUSÍ, COLTA
Y GUAMOTE**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina.-“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, Art. 243.- “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar

mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley".

Que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, según dispone el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización está el de prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos, siendo por atribución y responsabilidad de las municipalidades la prestación de los servicios de limpieza, recolección, procesamiento y utilización de residuo.

Que, el Art. 278 del mismo cuerpo legal faculta al gobierno municipal crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación del servicio público; e impone que la creación de la empresa se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno municipal, observando las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regula las empresas públicas;

Que, el Art. 285 del COOTAD determina: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquias rurales y los de la circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código".

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sector financiero y actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico,

administrativo, financiero y gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el 28 de julio del 2015 se suscribió un convenio de mancomunidad para la implementación de la gestión integral de residuos sólidos entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Colta, Alausí y Guamote, de la Provincia de Chimborazo.

Que, el acuerdo común de las municipalidades de Alausí, Colta y Guamote, permite conformar un sistema común para la gestión de residuos sólidos que técnica y materialmente sea liderada por una empresa pública mancomunada de los municipios de Alausí, Colta y Guamote;

En uso de sus atribuciones que confiere los Arts. 57. literal a) y j); y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expiden:

La "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO DE LOS CANTONES ALAUSÍ, COLTA Y GUAMOTE "GACEMMA-EP".

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS

Art. 1.- Se constituye la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo de los cantones Alausí, Colta y Guamote, entidad competente y responsable directa de la Administración del Sistema de Gestión de Residuos Sólidos en los GAD's de Alausí, Colta y Guamote. La denominación de su entidad corporativa será "GACEMMA-EP".

Art. 2.- La empresa establece como sus domicilios y jurisdicción administrativa el territorio integrado por los cantones Alausí, Colta y Guamote, siendo el domicilio

principal el del cantón Guamote manteniendo, en relación a los servicios que presta, la o las oficinas y dependencias que fueren necesarias y se justifiquen en cualquiera de los cantones.

La empresa cuenta con personería jurídica propia, independiente de los municipios que lo constituyen, goza de independencia técnica, administrativa, financiera y patrimonial; se rige por lo que dispone la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, El COOTAD, esta ordenanza, los reglamentos que se dictaren, las regulaciones de su Directorio y las demás normas que le son pertinentes como empresa pública municipal.

Art. 3.- Ámbito de Acción y Competencia: la empresa asume y ejerce de modo progresivo las competencias necesarias para la prestación de los servicios de aseo, la higiene ambiental y la limpieza en los cantones Alausí, Colta y Guamote, administrando y desarrollando un sistema de gestión para el barrido, recolección, transporte, tratamiento, y disposición final de desechos; componente este último que se lo asume de manera inmediata y los demás componentes se lo hará de manera progresiva.

Art. 4.- Objetivos: La Empresa Pública "GACEMMA-EP" tiene como objeto social de su gestión al prestar los servicios de higiene ambiental, disposición final de residuos, especiales y peligrosos, en los cantones de Alausí, Colta y Guamote.

El objetivo técnico operativo de la empresa no es ajeno al objetivo ambiental y social de higiene y salud, por lo que, se atribuyen a esta todas las potestades de promoción, gestión y control que en el cumplimiento de tales objetivos le sean necesarias a su gestión.

Las acciones de la empresa serán evaluadas en función del cumplimiento de sus objetivos ambientales y sociales fundamentalmente, debiendo cumplir metas de eficiencia organizacional, económicas y financieras que permitan su sostenibilidad y sustentabilidad.

Para el cumplimiento de sus objetivos la

empresa podrá establecer oficinas y dependencias en los lugares donde desarrolle sus servicios, celebrar contratos de cualquier naturaleza de acuerdo con la ley y adquirir inmuebles fuera de su domicilio, siempre que se justifique su necesidad comercial y de servicios.

Art. 5.- Funciones: Son funciones técnicas primordiales de la "GACEMMA-EP" las siguientes:

1. Barrido
2. Recolección
3. Transporte
4. Tratamiento
5. Disposición final
6. Educación ambiental
7. Residuos Especiales
8. Residuos Peligrosos

Art. 6.- Atribuciones y deberes de la empresa: Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones de la empresa:

- a) Responder por la gestión integral de todos los componentes de desechos sólidos en la jurisdicción mancomunada de los cantones Alausí, Colta y Guamote, debiendo desarrollar e implantar el sistema de gestión técnicamente adecuado al cumplimiento de sus objetivos.
- b) Corresponde a la "GACEMMA-EP" administrar directamente los recursos de las tasas de servicios que preste la empresa así como todo recurso que provenga de la prestación de sus servicios, determinando, de acuerdo con esta ordenanza y las ordenanzas especiales que se dicten al efecto, las tarifas de tales tasas y de todos los servicios que preste;
- c) Corresponde a la empresa la administración de los recursos que le sean asignados por las municipalidades de Alausí, Colta y Guamote para el cumplimiento de los objetivos que le corresponden;

- d) Garantizar los servicios de calidad de aseo, higiene ambiental, barrido, recolección, transporte, tratamiento, educación ambiental, regulación, control del manejo y disposición final de los residuos sólidos, especiales, peligrosos, escombros o residuos de materiales de construcción;
- e) El desarrollo de actividades de promoción y educación para el cuidado del ambiente, higiene y la salud de la población;
- f) El ejercicio de labores de protección y control ambiental de modo directo en lo que corresponde sus atribuciones operativas, y por delegación de las municipalidades de Alausí, Colta y Guamote en lo que a tales competencias se refiere;
- g) El ejercicio de potestades sancionadoras que garanticen el control directo e inmediato de la empresa sobre el uso de desechos y la protección de la higiene y el ambiente en los cantones de su jurisdicción;
- h) El ejercicio de la potestad y jurisdicción coactiva para la recuperación de los recursos que le corresponden;
- i) La empresa ejercerá todas las atribuciones que le sean necesarias y compatibles al cumplimiento de sus objetivos, de modo directo, en acuerdo con las Juntas Parroquiales o mediante los sistemas de contratación, asociación, delegación y concesión que considere necesaria de acuerdo con la ley y reglamentación que dicte para el efecto;
- j) El ejercicio de labores de protección y control ambiental de modo directo en lo que corresponde sus atribuciones operativas, y por delegación de las mancomunidades de Alausí, Colta y Guamote, en lo

que a tales competencias se refiere; el de la compensación a las poblaciones aledañas al relleno sanitario por el impacto ambiental que se produzca; y,

- k) Las demás previstas en la ley Orgánica de Empresas Públicas, esta ordenanza y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA EMPRESA

Art. 7.- Representación legal: El Gerente General, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y tendrá las atribuciones que estén determinadas en la Ley, la presente Ordenanza y más disposiciones legales aplicables.

Art. 8.- Administración: La administración ejecutiva de la empresa, corresponde en competencia privada a la Gerencia de acuerdo a la estructura funcional que se dictare. Los conflictos de competencias internas corresponde dirimirlos al Gerente.

Art. 9.- Estructura organizacional: La estructura organizacional y el personal estará acorde con los objetivos, responsabilidades y procesos que asuma directamente la empresa, pero en ningún caso podrá exceder de los parámetros de eficiencia laboral establecidos para las diferentes fases o procesos de gestión. La administración de los recursos, técnicos, económicos y humanos de la empresa es independiente, sin que las municipalidades o sus funcionarios puedan interferir en ella.

TÍTULO III DEL DIRECTORIO

Art. 10.- Integración del Directorio.- El directorio de la "GACEMMA-EP" estará integrada por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa presidente
(a) de la mancomunidad o su

- delegado;
- b) Dos concejales, uno por cantón, que no sea del Municipio que ejerce la Presidencia;
 - c) Un técnico Ambiental del lugar donde se encuentra situado el relleno sanitario; y,
 - d) Un técnico de la Junta Parroquial de Palmira.

Cada miembro principal del directorio tendrá su alterno, así el alterno del Alcalde/sa será el/ la Vicealcalde/sa del Concejo Municipal, respectivo.

Art. 11.- Quórum y funcionamiento.- El quórum para instalación y funcionamiento del directorio de la empresa, es por mayoría simple de sus miembros.

Las resoluciones se adoptaran por mayoría simple de votos. En caso de empate el voto del Alcalde/sa Presidente/a del Directorio es dirimente. El directorio para su funcionamiento se someterá en lo que fuere aplicable a las reglas de sesión establecidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. El directorio de la empresa podrá dictar su propio reglamento que facilite el funcionamiento eficiente de la misma.

El Gerente General de la empresa o quien lo subrogue será el secretario permanente del directorio en cuyas sesiones participará obligatoriamente con voz informativa. Sus funciones con relación al cabal funcionamiento son las siguientes:

- a) Elaborar actas de sesión y suscribirlas conjuntamente con el presidente del directorio;
- b) Preparar la documentación que conocerá el directorio y entregarlo a todos sus miembros con el orden del día;
- c) Conferir copias certificadas con autorización del presidente y;
- d) Las demás que establezcan la presente ordenanza y disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 12.- Duración.- Los miembros del

Directorio durarán dos años en sus funciones mientras desempeñan sus funciones en los cargos o dignidades para los cuales fueron elegidos o designados mientras ejerzan tales dignidades o funciones.

La presidencia del Directorio será ejercida en todo tiempo de modo alternativo por los Alcaldes/as de Alausí, Colta y Guamote en iguales períodos.

Art. 13.- De las sesiones.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada mes en la sede del lugar donde se encuentra ubicada la empresa y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente para tratar puntos específicos. Se convocará a sesiones extraordinarias siempre que un Concejo Municipal de uno de los socios lo soliciten a través de su Alcalde.

Los miembros del directorio podrán solicitar a la presidencia las sesiones que creyeran convenientes para la mejor marcha y funcionamiento de la empresa. Son obligatorias para la presidencia las solicitudes suscritas por al menos tres miembros del directorio.

Art. 14.- Votaciones.- Las votaciones del Directorio serán nominales no pudiendo sus miembros abstenerse de votar. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos de los miembros concurrentes.

Todas las resoluciones se expedirán motivadamente.

Art. 15.- Deberes y Atribuciones del Directorio.- A más de las atribuciones establecidas en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas son deberes y atribuciones del directorio las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, los reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes;
2. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas

- por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
3. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
 4. Aprobar la desinversión de la empresa pública de sus filiales o subsidiarias;
 5. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
 6. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
 7. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
 8. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la bases del proyecto presentado por el Gerente General;
 9. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
 10. Autorizar la contratación de créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizados directamente por el Gerente General de la Empresa;
 11. Autorizar la enajenación de los bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;
 12. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados financieros de la Empresa pública cortados el 31 de diciembre de cada año;
 13. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
 14. Nombrar a la o el Gerente General de una terna propuesta por el Presidente del Directorio de los aspirantes previamente seleccionados y aprobados por parte del GADMCG y sustituirlo;
 15. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
 16. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;
 17. Autorizar a la Gerencia, de acuerdo a la Reglamentación dictada para el efecto, el otorgamiento de licencias y la suscripción de contratos, otorgamiento de concesiones o acuerdos de asociación para la prestación de servicios que le corresponde brindar a la empresa;
 18. Reglamentar la fijación de tarifas por los ingresos no tributarios correspondientes a los servicios que presta la empresa;
 19. Autorizar al gerente la suscripción de contratos de asociación o prestación de servicios en jurisdicciones distintas a las de la Empresa.
 20. Proponer para conocimiento y aprobación de los Concejos Cantonales proyectos de ordenanzas cuya expedición considere necesaria y que se relacionen con su ámbito de actividad;
 21. Conocer y resolver sobre los informes del Gerente General de la

- Empresa;
22. Autorizar el otorgamiento de avales y constitución de todo gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles de la empresa;
 23. Autorizar los traspasos, suplementos o reducciones de créditos entre partidas de diferentes programas;
 24. Designar de entre sus miembros o fuera de su seno a los integrantes de las comisiones especiales, para que presenten informes específicos necesarios para la adopción de resoluciones por parte del Directorio;
 25. Solicitar la concurrencia a Sesiones del Directorio a los Funcionarios de la Empresa, del Municipio o a personas que por su capacidad y experiencia asesoren sobre asuntos específicos, quienes tendrán únicamente voz informativa;
 26. Resguardar que los sistemas de los archivos de los desechos sólidos este en función del Plan de Manejo ambiental mancomunado que se haya aprobado.
 27. Las demás que se establezca la Ley, la presente Ordenanza y la Reglamentación Interna de la empresa.

El directorio es la última instancia de conocimiento y resolución en sede administrativa por los reclamos que formulen los administrados con relación a las actividades que cumple la empresa. Sus resoluciones son ejecutorias a partir de su notificación y se ejecutarán, sin perjuicio de las reclamaciones y acciones que puedan iniciarse en su contra. Sus decisiones son firmes, transcurridos los 90 días término contados desde su notificación. Las resoluciones del Directorio serán apelables y revocables mediante Acción contenciosa, en la vía administrativa.

Art. 16.- Prohibiciones del Directorio:

- a) Delegar las funciones que le han sido asignadas en esta ordenanza;
- b) Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones y más activos o bienes de su patrimonio o servicios de propiedad de la empresa;
- c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
- d) Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas que no sean debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras, como para la acumulación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
- e) Arrojar atribuciones fuera del ámbito de acción y competencia; y,
- f) Las demás que prohíbe la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente Ordenanza, y las reglamentaciones internas de la empresa.

TITULO IV DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 17.- Son deberes y atribuciones del Presidente/a del Directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- b) Legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario del Directorio;
- c) Dirimir la votación en caso de que el empate subsista en dos votaciones consecutivas en distintas sesiones;
- d) Someter a conocimiento de los concejos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales miembros los asuntos aprobados por el Directorio que deben ser conocidos por dicho

- organismo;
- e) Coordinar la acción de la empresa con los municipios miembros en los aspectos financieros, administrativos y técnicos cuando se establezcan acuerdos, convenios u otros compromisos de carácter legal, para el cumplimiento de sus fines,
 - f) Someter a consideración del Directorio los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
 - g) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y las necesidades de la empresa, por tiempos de hasta treinta días; y,
 - h) Las demás que establezcan La Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente Ordenanza y la normativa interna de la empresa.

TÍTULO V

DEL GERENTE GENERAL

Art. 18.- Designación.- La o el Gerente General será designado de una terna propuesta por el Presidente del Directorio de los aspirantes previamente seleccionados y aprobados por parte del GADMCG y sustituirlo.

Art. 19.- Responsabilidad.- El Gerente General es el responsable de la administración y gestión técnica, ambiental y económica de la empresa, mejorando continuamente la calidad y calidez del servicio integral de residuos sólidos, que comprende: barrido, recolección, transporte, tratamiento, educación ambiental, regulación, control del manejo y disposición final de los residuos sólidos, especiales, peligrosos, escombros o residuos de materiales de construcción en las jurisdicciones Alausí, Colta y Guamate, siendo su obligación evidenciar con resultados tangibles el cumplimiento de sus labores ante los usuarios de este servicio, el Directorio y los Concejos Municipales.

Para el cumplimiento de los objetivos de la empresa, el Gerente está atribuido de todas las competencias que son propias a las finalidades de su gestión, incluyendo aquellas propias de la gestión y control de higiene y ambiente que son correspondientes con las atribuciones de la empresa.

Art. 20.- Requisitos.- Para ser designado Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer o cuarto nivel; y,
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa.

Art. 21.- Deberes y atribuciones del Gerente.- A más de las atribuciones contempladas en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas son deberes y atribuciones del Gerente las siguientes:

1. Ejercer la representación, legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, Reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar a la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;

7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Designar al Gerente General Subrogante;
11. Proponer sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para la cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
17. Actuar como secretario del Directorio con derecho a voz y sin voto;
18. Administrar y liderar la Empresa ejecutando y celebrando a nombre de la misma todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las Leyes de los Reglamentos y Resoluciones de política general adoptadas por el Directorio;
19. Informar y someter a consideración y aprobación del Directorio el programa de obras, mejoras y aplicaciones de los sistemas de gestión de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción de la Empresa. El programa de obras y servicios forma parte del presupuesto de la Empresa y serán aprobados con él;
20. Autorizar e informar al Directorio los traspasos, suplementos y reducciones de crédito de las partidas de un mismo programa;
21. Ejercer la supervisión y control de los procesos en que intervenga el sector privado, para la ejecución y prestación del servicio que son competencias de la empresa;
22. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones emanadas en las Leyes, Ordenanzas, Resoluciones, Acuerdos, Contratos, Actas de negociación y demás documentos que rigen en funcionamiento, operación, administración y prestación de los servicios que sean competencia de la empresa;
23. Velar por la adecuada y óptima utilización de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la Empresa de acuerdo con la Ley;
24. Someter a consideración del Directorio hasta el 31 de enero de cada año los balances del ejercicio del año anterior;
25. Solicitar a la Contraloría General del Estado la realización de los exámenes especiales o auditorias cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o cuando el Directorio lo determine;

26. Preparar y presentar al Directorio el cronograma de implementación de todos los componentes que comprende la gestión integral de desechos sólidos; y,
27. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general, la presente ordenanza y las normas internas de la empresa.

Art. 22.- Gerente General Subrogante.- El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

TÍTULO VI DEL CONTROL Y AUDITORIA

Art 23.- La empresa pública estará sujeta al control y auditoría de la Contraloría General del Estado de conformidad con el Art. 21 de la Constitución de la República del Ecuador y la normativa legal aplicable.

TÍTULO VII DEL CONTROL DE LA GESTIÓN

Art. 24.- De la gestión: La gestión del servicio de residuos sólidos está en relación directa con todas y cada una de las funciones de la empresa.

Art. 25.- Indicadores de eficiencia: La gestión del servicio integral de residuos sólidos, será evaluada cada seis y/o doce meses. Para ello, el Directorio de la empresa desarrollará un conjunto de indicadores que serán medidos en función de las proyecciones que aseguren la calidad y la sostenibilidad del servicio, este sistema de evaluación estará en función de la programación operativa (1 año), táctica (3

años) y estratégica (5 años).

Las variaciones negativas significativas serán causales de la remoción del Gerente General y más funcionarios involucrados.

Los avances y resultados positivos de la gestión del servicio serán reconocidos a través de incentivos previstos en la reglamentación interna.

TÍTULO VIII

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LA CORRESPONSABILIDAD

Art. 26.- Para la vigilancia social y cogestión y corresponsabilidad de la gestión de la empresa, se constituirá el Comité de Cogestión, Vigilancia y Participación de la empresa, en concordancia de lo que determine la Ley.

Art. 27.- El Comité de Cogestión, Vigilancia y Participación de la empresa estará presidido por la persona designada por el comité que reglamentará su funcionamiento. Al comité le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar y recibir toda información, de cualquier naturaleza que sea solicitada a la Gerencia de la empresa;
- b) Presentar a la Gerencia o al Directorio, las propuestas y las reclamaciones para la mejora del servicio y atención a las demandas de los usuarios;
- c) Ejercer todas las atribuciones correspondientes con la veeduría social en los procesos de contratación de la empresa; y,
- d) Participar con voz a través de su Presidente en las sesiones del Directorio en las que solicite su participación.

Art. 28.- Corresponde a los alcaldes/ as de Alausí, Colta y Guamote la coordinación y apoyo para el cabal funcionamiento del comité.

TÍTULO IX**PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA****Art. 29.- Patrimonio de la empresa:**

Forman parte del patrimonio de la empresa, los bienes que actualmente son destinados para la prestación del servicio por las municipalidades de Alausí, Colta y Guamote. Ingresan a su patrimonio los bienes muebles e inmuebles que adquiriera legalmente a cualquier título, las que acepte como donación con beneficio de inventario, y todos los recursos que le sean entregados o transferidos por los organismos públicos y privados, bienes que, en todos los casos, serán utilizados únicamente para el cumplimiento del objeto social de la empresa y para la prestación de los servicios para los que haya sido contratada.

Los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa es el siguiente:

Bienes inmuebles.- Predio adquirido mediante escritura pública celebrada el día lunes veinte y nueve de julio del año dos mil trece e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Guamote el ocho de agosto del mismo año.

Aporte de los miembros integrantes de la mancomunidad.

Los demás que se realizaren como aporte municipal y de financiamiento.

Art. 30.- Son fuentes de ingreso de la empresa:

- a) Los ingresos tributarios por los servicios que preste;
- b) Los ingresos provenientes de actividades productivas, de servicio y comerciales de la empresa y que constituyen ingresos no tributarios;
- c) Los recursos que le sean otorgados de modo legítimo por organismos

públicos o privados, nacionales o extranjeros;

- d) Las donaciones serán aceptadas en todos los casos con beneficio de inventario por el Directorio de la Empresa;
- e) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones; y,
- f) Las demás que le confiera las leyes, ordenanzas que se dictaren para su efecto.

Art. 31.- Valores: La empresa fijará los valores a cobrar por los servicios que presta, teniendo como objetivo la auto sostenibilidad de la empresa y la gestión eficiente en la prestación del servicio de residuos sólidos. Los valores deberán pagar los costos de producción, mantenimiento del servicio, remediación ambiental, y compensación ambiental del sistema. En ningún caso las tarifas por ingreso no tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la empresa.

Art. 32.- Sobre la recaudación: Para recaudar los valores por la prestación del servicio integral de residuos sólidos se establecerá el o los procedimientos más efectivos a su oportuna recaudación y gestión económica. En ningún caso los recursos provenientes de la tasa del servicio de recolección, limpieza y disposición final de desechos, podrá invertirse ni destinarse a tareas, inversiones o acciones distintas de las de su servicio directo.

Art. 33.- La empresa ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeudaran según lo establecido en el Código Tributario.

TÍTULO X**DE LA DISOLUCIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL**

Art. 34.- Cuando la empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los cuales fueron creados o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía

nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión los Alcaldes de los gobiernos autónomos descentralizados municipales propondrán al Directorio de la empresa su liquidación o extinción.

Para este efecto los Alcaldes/as contarán con el respaldo mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros de cada Concejo Municipal de Alausí, Colta y Guamote, las que se pronunciarán previo los informes técnico, jurídico y económico.

De conformidad con lo que dispone el Art. 292 del COOTAD si un Municipio socio decide separarse de la empresa "GACEMMA-EP" deberá previamente asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará el objeto de la empresa de mancomunada.

En caso de imposibilidad de prestación del servicio de la empresa por decisión unilateral de una de la municipalidades, o por decisión de una de las municipalidades de prestar directamente el servicio, la municipalidad perjudicada podrá reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que le cause tal decisión unilateral.

En caso de disolución formal, se suscribirán los acuerdos correspondientes de transferencia de recursos y bienes a las municipalidades en iguales proporciones y en función de la necesidad de prestación del servicio en cada circunscripción territorial.

Las obras realizadas a expensas comunes de los municipios socios quedarán a favor del municipio en cuya jurisdicción se haya construido la obra, sin que haya derecho a reclamo por parte de los municipios aportantes.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados miembros de la Mancomunidad se comprometen y obligan aportar el valor del 2% de los presupuestos designados a la gestión integral de los residuos sólidos de la Mancomunidad, para mitigar los impactos ambientales de las

poblaciones aledañas al relleno sanitario.

Recursos que serán utilizados única y exclusivamente en los sectores aledaños con la participación ciudadana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la aprobación y publicación de la presente ordenanza, los alcaldes/as de Alausí, Colta y Guamote realizarán la coordinación respectiva para que se conforme el Directorio.

El Presidente/a del Directorio de la GACEMMA-EP será el Presidente/a de la Mancomunidad en este caso es el Alcalde del Cantón Colta hasta que termine sus funciones, posteriormente correspondiendo al municipio de Alausí, Guamote y así de manera Alternativa.

SEGUNDA.- Durante los cuatro primeros años de gestión de la empresa, las municipalidades de Alausí, Colta y Guamote, destinarán en sus presupuestos recursos suficientes para la sustentación económica de la empresa y para permitirle que alcance niveles de eficiencia y auto sostenibilidad. Los aportes de cada municipio, será de acuerdo a la generación de residuos sólidos en cada jurisdicción cantonal.

TERCERA.- Dentro del plazo de noventa días contados a partir de su nombramiento, el Gerente de la empresa someterá a consideración del Directorio:

- a) El Plan de Gestión de la empresa con objetivos inmediatos y mediatos;
- b) El Plan de promoción, comunicación y posicionamiento de la empresa a nivel local y dentro de la mancomunidad;
- c) La Propuesta de estructura organizacional de la empresa;
- d) El Reglamento de Gestión Operativo y de Personal de la Empresa; y,
- e) El Cronograma de incorporación del resto de componentes de

gestión integral de residuos sólidos.

CUARTA.- El Gerente General, titular o encargado está facultado para dictar todas las medidas internas necesarias para la ejecución de la presente ordenanza y más normas jurídicas.

QUINTA.- La Empresa Pública Mancomunada establecerá un cronograma para incorporar progresivamente los componentes de: barrido, recolección, transporte, tratamiento, educación ambiental, regulación, control del manejo y disposición final de los residuos sólidos, especiales, peligrosos, escombros o residuos de materiales de construcción; actividad que se ejecutará de acuerdo a la propuesta presentada por el Gerente, plazo que no podrá exceder de cinco años.

SEXTA.- Una vez creada la Empresa Pública Mancomunada los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que la conforman aportarán \$ 112.213.12 dólares americanos cada uno para la construcción de la primera fase del relleno sanitario de acuerdo al estudio realizado por el MAE.

SEPTIMA.- Los GADs conformantes de esta mancomunidad en un plazo no mayor a dos años realizarán mitigación de impacto ambiental mediante las siguientes actividades; adecuación del terreno, plantación de árboles, construcción de cerramiento, sala de capacitación, entre otros necesarios para mejorar el desenvolvimiento de la misma en porcentaje de 35% para los GADs de Colta y Alausí y el GAD Guamote el 30% por ser la sede del lugar donde se realice.

DEROGATORIAS

Disposición Final.- Derogase todas las ordenanzas y resoluciones vigentes que se opongan a la presente que tiene el carácter de especial.

La presente ordenanza sustitutiva entrará en vigencia desde su aprobación por parte de sus concejos municipales y su publicación en la gaceta oficial de cada uno de los municipios, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los 24 días del mes de junio del dos mil dieciséis.-

Sr. Luis Arturo Daquilema
VICEALCALDE DEL GADMCG

Diana Paula Guagcha Zula
SECRETARIA DE CONCEJO

DEL GADMCG

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO DE LOS CANTONES ALAUSÍ, COLTA Y GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en sesión ordinaria del 15 de marzo y sesión extraordinaria del 24 de junio del año dos mil dieciséis.

Diana Paula Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**

Ejécútese y promúlguese.- Guamote a los veinte y cuatro días del mes de junio del dos mil dieciséis.- las 17H55.-

Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro
ALCALDE DEL GADMCG- GUAMOTE

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los veinte

y cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Las 18H15.

Diana Paula Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON
GUAMOTE**

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador: se reconoce que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.

Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras cosas en el artículo 281 menciona que es necesario:

Artículo 281 numeral 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria.

Artículo 281 numeral 6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.

Artículo 281 numeral 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como la de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos.

Artículo 281 numeral 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.

Que, en el Capítulo II del Título II de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 14.- se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Art. 71.- establece que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, y procesos evolutivos.

Que, el Art. 73.- el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los Concejos Municipales, al tenor de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución de la República;

Que, el Régimen de Desarrollo en el Ecuador, se orienta hacia la soberanía alimentaria que constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente;

Que, el sistema de economía social y solidaria que rige en el país reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otros, promover el desarrollo sustentable de su jurisdicción territorial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales; y, Diseñar e implementar

políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como la promoción de los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

Que, el Art. 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, la agroecología construye una nueva forma de vida, para lo cual recupera suelos desprotegidos, erosionados, poco productivos e improductivos; recupera adecuadamente la capa arable, devolviendo la fertilidad a los suelos; recicla los nutrientes y recupera la agro biodiversidad. Realiza un manejo adecuado del agua, protección comunitaria de áreas de recarga hídrica, repoblamiento vegetal, cuidado del ambiente, reducción de emisiones de CO₂, disminuye el efecto invernadero y crea mayores posibilidades de acceso a agua limpia y aire puro. Garantiza el acceso constante a alimentos frescos, sanos y Nutritivos, incorporando a la dieta campesina y urbana alimentos propios de sus localidades y la recuperación de prácticas solidarias.

Que, la agroecología fortalece la economía campesina, ya que les da trabajo e ingresos; constituye una alternativa económica sostenible porque los mercados agroecológicos contribuyen a lograr la soberanía económica de las familias campesinas.

Que, la producción agroecológica favorece el abastecimiento de los mercados locales en un marco de soberanía alimentaria y economía solidaria.

Que, el Gobierno Municipal como autoridad rectora, es la garante de los

derechos de las/os ciudadanos, por ello, debe contribuir en la recuperación de elementos fundamentales para la vida de las comunidades y pueblos, que paguen la deuda ecológica, aportando para la recuperación de los suelos erosionados, de construcción de infraestructura de riego, de dotación de abonos naturales, de recuperación de la agrobiodiversidad; y, otorgando espacios físicos diferenciados y preferenciales y/o exclusivos para la comercialización agroecológica.

Que, el Art. 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las fundamentales consta la de legislar y crear normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, por el aporte que hace la agroecología, recuperando los suelos, las semillas, los conocimientos, los saberes, la producción agroecológica y contribuyendo a mejorar los espacios de comercialización, se exonere del impuesto predial rural y del pago de los impuestos en los puestos de comercialización.

En uso de la facultad normativa prescrita en el literal a) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se resuelve expedir la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA CREACION
Y REGULACION DE FERIAS DE
SEMILLAS NATIVAS Y PRODUCTOS
AGROECOLÓGICOS, EN EL
CANTON GUAMOTE**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene como objeto crear y regular ferias de semillas nativas y productos agroecológicos debidamente amparadas y permitidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Economía Popular y Solidaria, la

Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria y sobre todo la autonomía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote; y, avalada y garantizada por el Sistema Participativo de Garantía, así como la protección de las/os consumidoras/es mediante un estricto control de la higiene, calidad, peso y precio justo de la oferta; y, la distribución de los espacios en las ferias de semillas nativas y productos agroecológicos.

Art. 2.- Ámbito de Acción: Las normas de la presente Ordenanza rigen para las organizaciones y sociedades de producción agroecológica y de semillas nativas, que se encuentran domiciliadas dentro de la jurisdicción cantonal de Guamote.

Art. 3.- Organización de Productores: Para que participen en las ferias de semillas nativas y productos agroecológicos, las/os productoras/es deberán encontrarse organizadas/os en sociedades sean de hecho o de derecho. En el Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote registrarán sus datos sobre la razón social o denominación de la organización; nombres y apellidos completos de todas/os sus miembros con el número de su cédula y firma o rúbrica de sus titulares; registro completo de las/os Dirigentes; reglamento de funcionamiento o estatuto social; y, la información sobre su sede y ubicación geográfica.

Art. 4.- Identificación de las/os productores: Las/os productoras/es agroecológicas y de semilla nativa, contarán con un carnet de identificación emitido por el Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote, mediante los cuales serán reconocidas/os por las/os consumidoras/es de los mercados agroecológicos.

Art. 5.- Autorización de espacios públicos: Será el Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, el que adjudique la ocupación de espacios públicos diferenciados exclusivos, acondicionados con obras básicas de saneamiento para el expendio de productos y semillas

provenientes de los productores agroecológicos del Cantón.

CAPÍTULO II

COORDINACION, PROMOCIÓN E INCENTIVOS

Art. 6.- Coordinación de la comercialización agroecológica y de semillas nativas: La Dirección de Desarrollo Local serán los funcionarios municipales responsables para coordinar las actividades de comercialización e intercambio y su articulación con las/ os productoras/es agroecológicas/os a través del Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote.

Art. 7.- Medidas de fomento agroecológico: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, fomentará la producción, comercialización e intercambio de los productos agroecológicos y semillas nativas en todo el ámbito de su jurisdicción, a través de:

a) Otorgar previa autorización respectiva la ocupación del espacio o puesto en los mercados, ferias libres y más espacios públicos para la venta e intercambio de la producción agroecológica y de semillas nativas.

b) Determinar las zonas que se encuentren en estado de degradación o estén en peligro de ser degradados por acción de las prácticas agrícolas convencionales, avance de la frontera agrícola, intervenciones extractivas, y se las defina como zonas productivas de agroecología para la soberanía alimentaria y sean incorporadas al Plan de Ordenamiento Territorial vigente, en coordinación con otras entidades competentes.

Art. 8.- Promoción de la comercialización agroecológica y de semillas nativas:

Corresponde al GADM del cantón Guamote lo siguiente:

a) La promoción cantonal de las ferias de semillas nativas y productos

- agroecológicos, autorizadas/os, a través de todos los espacios comunicacionales disponibles.
- b) Como parte de la promoción se realizarán doce ferias de semillas nativas y productos agroecológicos en el año, autofinanciadas y organizadas por Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote.
 - c) El reconocimiento público a las mejores prácticas agroecológicas, de conservación, uso de semillas nativas, de producción limpia y sana, que contribuyan a la soberanía alimentaria del cantón Guamote.
 - d) El apoyo en la capacitación a los productores agroecológicos y de semilla nativa en las diversas actividades de los circuitos económicos solidarios.
 - e) Coordinar y viabilizar con los Presidentes de los GADs Parroquiales del cantón Guamote, los espacios públicos para el establecimiento de ferias de semillas nativas y productos agroecológicos, los que contarán con los servicios básicos necesarios.

Art. 9.- Incentivos: Se establecen los siguientes incentivos para las/os productoras/es de bienes, servicios y saberes, y para las/os consumidoras/es responsables:

- a) Ejecutar anualmente un proyecto orientado al fomento de la Agroecología y la conservación y uso de semillas nativas.
- b) La exoneración del impuesto predial rural a las/os productoras/es agroecológicos y de semillas nativas acreditados como tales por el GADM de Guamote, de conformidad a lo establecido en el Art. 520 literal h) del COOTAD.
- c) La exoneración del pago de tasas en los espacios físicos de comercialización agroecológica y de semillas nativas.

CAPÍTULO III

PRODUCCIÓN, FINANCIACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INTERCAMBIO, CONSUMO Y POSCONSUMO DE BIENES, SERVICIOS Y SABERES AGROECOLÓGICOS; ASÍ COMO DE CONSERVACIÓN Y USO DE SEMILLA NATIVA.

Art. 10.- Reconocimiento a la producción agroecológica: Reconózcase a la producción agroecológica como un sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria.

Art. 11.- Reconocimiento a la conservación de la agrobiodiversidad y las semillas nativas: Reconózcase a la conservación de la agrobiodiversidad y las semillas nativas como una forma de garantizar la soberanía alimentaria de los habitantes del cantón Guamote.

Art. 12.- Responsabilidades de las/os productoras/es: Las/os productoras/es agroecológicas y de semillas nativas de las organizaciones o sociedades beneficiarios/as, son responsables de la aplicación de la normativas vigente en materia de higiene, seguridad y calidad de sus bienes, servicios y saberes en todo el proceso de producción, financiación, circulación, comercialización, intercambio, consumo y posconsumo.

En particular les corresponde:

- a) Identificar y aplicar todos los aspectos del proceso productivo para garantizar la higiene y seguridad de los alimentos y velarán porque se definan sistemas eficaces de control de su actividad, de acuerdo con los principios de certificación participativa y de las instancias de salud pública.
- b) Utilizar las normas de producción agroecológica vigentes de las asociaciones de productores agroecológicos del cantón y provincia, para la implantación de

- su sistema de producción agroecológica.
- c) Disponer de equipos e implementos necesarios para cumplir con los pesos y medidas establecidas.
 - d) Exhibir las credenciales (carnet) de productor/a agroecológico, otorgado por el GADM Guamote.
 - e) Las/os productoras/es agroecológicas usarán prendas/uniforme que identifique a la organización a la que pertenece.

Art. 13.- Circulación de productos alimenticios: El proceso de circulación y transporte de productos desde cada unidad productiva hasta los centros de comercialización e intercambio, como ferias de semillas nativas y productos agroecológicos, serán objeto de control público, en especial de los productos alimenticios, para lo cual se establecen las siguientes reglas generales:

- a) Para el traslado de carnes, se utilizarán recipientes adecuados e identificables exclusivamente para ello.
- b) Los lácteos y los alimentos procesados no industrializados, para su traslado deberán cumplir medidas de conservación adecuadas y de refrigeración.

Art. 14.- Comercio e Intercambio directos: Se garantiza que el comercio e intercambio de bienes, servicios y saberes entre productores/as y consumidores/as, sea directo y sin intermediarios externos.

Las/os integrantes de las organizaciones o sociedades de productoras/es, podrán delegar a una persona de su organización el comercio e intercambio de sus bienes o servicios, sin que por ello se considere intermediario/a.

Art. 15.- Exposición de la oferta: Las siguientes son las medidas básicas que debe contener todo sitio destinado a ferias de semillas nativas y productos agroecológicos:

- a) Cada puesto dispondrá de mesas, fijas o movibles, toldos, carpa o

- cubierta, y de gavetas. Todos los alimentos y productos se depositarán en mesas de exhibición y en las respectivas gavetas que impida su contacto con el suelo.
- b) Los productos lácteos sin envasar se mantendrán en adecuadas condiciones de conservación.
- c) Los puestos que expendan alimentos perecederos como carnes y pescado fresco susceptibles de alteración a temperatura ambiente, dispondrán, como mínimo, de una caja doméstica refrigerante o conservación con hielo, con capacidad adecuada, que garantice su consumo, conforme a lo dispuesto en la normativa específica que lo regula.
- d) Disponer de espacios para lavamanos con dotación de agua segura; servicios higiénicos, tanto para las/os expendedoras/es cuanto para los consumidoras/es.
- e) Disponer de un espacio/bodega, para guardar los implementos de las ferias de semillas nativas y productos agroecológicos y un espacio seguro para materiales de limpieza
- f) En los puestos asignados para la comercialización agroecológica e intercambio de semillas, se expondrán los productos de forma ordenada, de modo que las/os consumidoras/es puedan identificarlos con la máxima facilidad.

Art. 16.- Expendio de bienes: Para el expendio, venta, intercambio o transferencia de bienes en las ferias de semillas nativas y productos agroecológicos, se observarán las siguientes reglas:

- a) Los productos se expendrán evitando utilizar fundas plásticas.
- b) Para la envoltura de alimentos no se podrá emplear papel de periódicos o cualquier otro tipo de papel usado.
- c) Se impulsará el uso de fundas de tela o envases reutilizables para las adquisiciones.

- d) Los bienes de origen artesanal, tendrán su identificación de la organización o sociedad a la que pertenecen, con precios visibles.
- e) Las semillas intercambiadas o comercializadas, dispondrán de una etiqueta que contenga el nombre de la semilla, el nombre del productor, nombre y ubicación de la finca de donde proviene la semilla.

Art. 17.- Posconsumo: El depósito y evacuación de las basuras y desperdicios generados en los puestos de las ferias de semillas nativas y productos agroecológicos se ajustarán a lo establecido en las disposiciones dictadas por la autoridad competente en esta materia.

Se dispondrán de tachos o recipientes plenamente identificados para la clasificación de los residuos, en orgánico e inorgánico. Estos recipientes serán de fácil limpieza y desinfección, y estarán provistos de bolsas de material impermeable.

Al terminar la feria, los residuos deben depositarse en los recipientes destinados para ello y desde donde se hace la recolección.

Art. 18.- Planes o Sistema Sanitarios: Las organizaciones y sociedades establecidas en las ferias de semillas nativas y productos agroecológicos, implantarán un sistema de limpieza, prevención y control de vectores. Todos los puestos de comercialización deberán sujetarse a este sistema.

La limpieza se efectuará mediante los métodos más idóneos para no levantar polvo ni producir alteración o contaminación de los alimentos, ni molestias a los habitantes o inmuebles colindantes.

Antes y después de cada jornada de trabajo se procederá sistemáticamente a la limpieza y desinfección de todos los implementos utilizados en la comercialización, que tengan o hayan tenido contacto con alimentos o sustancias de degradación ambiental.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

Art. 19.- Prohibiciones: Está especialmente prohibido:

- a) Vender alimentos alterados, adulterados, caducados, nocivos o realizar manipulaciones que puedan suponer riesgo para la salud de los consumidores/as.
- b) Realizar fraude en la transacción, intercambio o venta; tanto en el peso, precio y calidad, cuanto en las propiedades naturales de los bienes, servicios o saberes ofertados.
- c) Vender productos provenientes de fincas no calificadas como agroecológicas.
- d) Vender semillas que no sean nativas o de origen de chacras campesinas.
- e) Usar identificación de una asociación de productores sin estar autorizadas/os, sin perjuicio de la acción civil o penal que contemplan las leyes de la república.

Art. 20.- Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas con:

a) Las personas que cometan las siguientes infracciones serán sancionadas con una multa de 50 dólares de los Estados Unidos de América según la gravedad de la infracción. Siguiendo el debido proceso y garantizando el derecho a la legítima defensa:

1. Por el uso de pesas y medidas no autorizadas.
2. Falta de exhibición del carnet autorizado por el Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote.
3. Venta de productos no autorizados.
4. Falta de uso de uniforme.
5. Abandono de puestos asignados.
6. Si incumple las prohibiciones desarrolladas en el art. 17 de la presente ordenanza.
7. Negativa de información y ayuda en cualquier caso emergente.

En caso de reincidencia, la/el vendedor/a será sancionado con la terminación del contrato de concesión o la autorización concedida por el Administrador de Mercados o quien haga sus veces.

b.) Las personas que expendan productos que no reúnan las condiciones higiénicas básicas determinadas por las normas agroecológicas y de salud, serán decomisados e incinerados para evitar de esta manera la contaminación.

c.) Las personas que cometan las siguientes infracciones serán sancionadas con el decomiso de sus productos o una multa de 50 dólares, por primera vez; con la terminación del contrato de concesión del espacio de comercialización, doble multa (100 dólares) y retirada del carnet como productora/r agroecológico en caso de reincidencia.

1. Concesión ilegal de puestos de venta a particulares.
2. Ocupación ilegal de puestos.
3. Faltamiento de palabra a autoridades.
4. Faltamiento de obra a autoridades municipales.
5. Mal comportamiento de comerciantes o vendedores (as) del mercado, tercenas, plazas o ferias libres, que no pertenecen a las organizaciones agroecológicas frente a los usuarios.
6. Negativa al control de pesas y medidas.
7. Alteración de pesas y medidas.
8. Alteración de precios.
9. Alteración de calidad.
10. Falta de exhibición de precios.

Art. 21.- El juzgamiento y la imposición de sanciones impuestas en esta Ordenanza serán de competencia del Comisario/a Municipal o quien haga sus veces, sobre la base de los informes que presente el Administrador de Mercados o quien haga sus veces junto con Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote, dichos informes gozarán de la presunción de veracidad, en tal virtud quien alegue lo contrario deberá probarlo. Las multas se

harán efectivas por parte del departamento respectivo en el ámbito de rentas.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS DEL CANTON GUAMOTE

Art. 22.- Comité de Productores Agroecológicos del Cantón Guamote: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, será parte del Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote, junto con delegadas/os de las organizaciones o sociedades de productoras/es agroecológicos, de instituciones públicas, entidades privadas, ONGs, que estén trabajando estos temas. Para ello delegarán a una persona permanentemente.

Podrán formar parte del Comité más instituciones públicas o privadas que trabajen en el tema agroecológico y de semillas nativas en el cantón, previo a su autorización por parte del Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote.

Art. 23.- Sesiones: El Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. La sede de las sesiones será de carácter rotativa en toda la jurisdicción cantonal, como mecanismo de integración y participación de los actores locales en las decisiones.

Art. 24.- Reglamento: El Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote tendrá su reglamento interno. Este reglamento tendrá los siguientes elementos: Integrantes, funciones, quórum, votaciones, estructura, calificación, identificación y principios.

Art. 25.- Calificación: La calificación de los productores como agroecológicos y de semillas nativas, seguirá el siguiente proceso:

- a) La organización de productoras/es agroecológicos o de semillas

nativas solicita al Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote, iniciar el proceso de calificación con las normas agroecológicas.

- b) Las organizaciones de productoras/es agroecológicos o de semillas nativas eligen promotoras/es, que serán capacitadas/os en la normativa agroecológica y en la aplicación de las fichas de evaluación de la producción
- c) Revisión de fichas, constatación in situ e informe para calificación final.
- d) Emisión y entrega de los carnets a productoras/es agroecológicos y de semillas nativas por parte Comité de productores agroecológicos del Cantón Guamote.

Art. 26.- Uso exclusivo de la identificación: En ferias de semillas nativas y productos agroecológicos sólo podrán ser sujetos de comercio o intercambio, bajo la denominación de agroecológicas o ecoartesanales, las/os productoras/ es agroecológicos que han cumplido la normativa agroecológica y que luego de su evaluación, recibe el puntaje suficiente establecido por el sistema participativo de garantía en dos modalidades: agroecológicos y en transición, que produzcan las materias primas, y productos o subproductos de origen agropecuario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Normativa aplicable: Se aplica, como norma supletoria en todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, la de Mercados, Plazas y Ferias Municipales vigente.

SEGUNDA: Ordenanzas ambientales: Se aplica en todos los procesos productivos las ordenanzas que en materia ambiental se encuentran vigentes en el cantón, con inclusión de los beneficios que puedan aplicarse a las Unidades Productivas.

TERCERA: Regulación interna: En todo cuanto hace referencia la presente

Ordenanza sobre normas, reglamentos internos, requisitos y procedimientos, las correspondientes instancias que de aquí se derivan procederán a su expedición, de todo lo cual se dará a conocer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote para su ratificación o reprobación parcial o total. La falta de un pronunciamiento expreso sobre estos instrumentos se entenderá como ratificación, sin perjuicio de que en cualquier tiempo se fundamente su reprobación.

CUARTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote y en el Registro Oficial.

QUINTA: Quedan derogadas todas las disposiciones, de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los veinte y seis días del mes de julio del dos mil dieciséis.-

Sr. Luis Arturo Daquilema
VICEALCALDE DEL GADMCG

Diana Paula Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA CREACION Y REGULACION DE FERIAS DE SEMILLAS NATIVAS Y PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS, EN EL CANTON GUAMOTE**, fue discutida y aprobada en por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en sesiones ordinarias del 19 y 26 de julio del año dos mil dieciséis.

Diana Paula Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**

Ejecútese y promúlguese.- Guamote a los veinte y seis días del mes de julio del dos mil dieciséis.- las 12H22.-

Eco. Luis Chuquimarca Coro
ALCALDE DEL GADMC- GUAMOTE

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los veinte y seis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Las 14H00.

Diana Paula Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**